



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial


Buenos Aires, 5 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 63 /2017

VISTO:

Las Actuaciones N° 01844/17, 02085/17, 02781/17; y

CONSIDERANDO:



Que la Dra. Marta Paz, Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, solicitó la liquidación de haberes correspondientes al efectivo ejercicio de la subrogancia *"ya que trabajé durante la feria judicial todo el mes de enero de 2017,"* y por conformar Sala de feria de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas, conforme lo dispuesto por la Resolución CM 236/16, del 1 al 9 de enero de 2017 (fs. 1).

Que a fs. 4 el Dr. Pablo Bacigalupo, solicita *"se proceda a la liquidación y posterior pago de los 5 (cinco) días hábiles, en los que permanecí en funciones durante la pasada feria judicial desde el 16 al 20 de enero de 2017, ambos inclusive."*

Que a fs. 5, la Dra. Paz eleva las actuaciones sin realizar observaciones.

Que a fs. 8, el Dr. Fernando Bosch solicita se le liquide el período de efectiva subrogancia por haber trabajado en el mes de enero de 2017 hasta el día 22 inclusive y por haber conformado la Sala de Feria durante los días 2 al 8 de enero, ambos inclusive.

Que a fs. 21 intervino la Dirección General de Factor Humano, manifestando que de acuerdo surge de la compulsa del Legajo Personal de los mencionados magistrados, así como registros documentales e informáticos referidos a las cuestiones que aquí se ventilan, *"surge de las regulaciones ordenadas mediante Res. Presidencia N° 1488/2016 –Anexo I que establece la permanencia en sus funciones por parte de los Señores Magistrados de ambas instancias del Fuero PCyF, durante el transcurso de la Feria Judicial Estival correspondiente al mes de Enero 2017 (la cual no refiere asimismo al ejercicio de turnos especiales), y siendo que además, para el caso de los Agentes Paz y Bosch, se ha procedido a efectivizar el pago de la gratificación requerida, dentro de la liquidación correspondiente al mes de febrero 2017, para el período comprendido entre los días 2/1/2017 a 6/1/17"*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*ambos inclusive, con motivo de haber integrado durante esas fechas la Sala de FERIA del Fuero PCyF; de conformidad con los supuestos establecidos en la Res. CM N° 236/2016 (modif. Res. CM N° 1050/2010) y referidos a la Res. Pres. -N° 1488/2016 – Anexo I”.*

Que asimismo manifestaron que “de acuerdo las condiciones establecidas al respecto por la normativa vigente en la materia dentro de las cuales no se encontrarían tales circunstancias, en principio, contempladas (art. 22 incs. g) y h) de la Res. CM N° 170/2014 y Res. CM N° 236/2016 – modif. Res. CM N° 1050/2010) y/o la existencia de precedentes/antecedentes concordantes sobre el particular”.

Que acompaña el Organismo Jurídico Asesor en doce (12) fojas, copia simple de la Res. Presidencia N° 1488/2016 de fecha 28/12/16 y su Anexo I, que establece la nómina de Magistrados, Funcionarios y Empleados que han permanecido en funciones durante la FERIA Estival correspondiente a Enero 2017.

Que por último, remitieron la presente actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para “su conocimiento, consideración e intervención con el objeto de que se sirva tener a bien brindar debido trámite y/o expedirse acerca de la procedencia del mencionado requerimiento...conforme las condiciones establecidas al respecto y demás fines que estime correspondan..”

Que a fs. 27/29 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, luego de reseñar los antecedentes y la normativa aplicable, recordó que la Res. CM N° 236/16, modificó el art. 58 del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas –Res. CM N° 1050/10 y modif.- estableciendo en lo pertinente “... Sin perjuicio de los magistrados/as designados/as a cargo de los juzgados de turno que entenderán en las causas nuevas, durante las ferias judiciales los jueces/as de primer instancia podrán ser sustituidos/as por otros/as magistrados/as mediante designación del Consejo de la Magistratura, a propuesta del/la juez/a a subrogar y previa conformidad del magistrado/a propuesto/a, ... Los magistrados de ambas instancias que subroguen durante las ferias judiciales tendrán derecho a una única gratificación en concepto de adicional por subrogancia”.

Que continuó expresando que, teniendo en cuenta la normativa aplicable, integrada por el inciso h) de la Res. CM N 170/14 y el artículo 58 de la Res. CM N° 1050/10 –mod. Por la Res. CM N° 236/16- y de acuerdo a lo que surge de la citada Res. Pres. N° 1488/16, cabe concluir que únicamente corresponde percibir el adicional en cuestión por los días en que



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

los magistrados integraron la Sala de FERIA, pues es en ese período en que se configura una sustitución; presupuesto necesario para reconocer el suplemento por subrogancia.

Que por ello, y de acuerdo a lo peticionado en las presentes actuaciones *"se desprende que a la Dra. Paz y al Dr. Bosch les corresponde el pago del adicional previsto en el inciso h) del artículo 22 por los días comprendidos entre el 2 y 6 de enero de 2017, período en que conforme la Res. Pres. N° 1488/2016 integraron la Sala de FERIA; empero no por el resto de los días en que permanecieron en sus funciones. Del mismo modo, no procede reconocer este adicional al Dr. Bacigalupo, toda vez que ningún día integró la Sala de FERIA."*

Que concluyó opinando en su Dictamen 7523/2017 que *"en orden a las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes Actuaciones y la normativa aplicable, a criterio de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos no corresponde, desde el punto de vista jurídico, autorizar el pago de la gratificación por subrogancia prevista en el artículo 22, inciso h) de la Res. CM N° 170/14 -Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y el artículo 58 de la Res. CM N° 1050/10, modif. Por la Res. CM N° 236/16 - Reglamento para el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas-, en los términos peticionados por la Dra. Marta Paz y los Dres. Pablo Bacigalupo y Fernando Bosch."*

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La presente cuestión implica un acto de disposición de recursos presupuestarios en materia de recursos humanos, por ello éste órgano es competente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Res. CM N° 1259/2015, establece que el personal comprendido son los funcionarios y empleados que estén en relación de dependencia con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluido el Ministerio Público. En cuanto a la relación de empleo y demás derechos laborales, en su art. 7 dispone que *"Las partes reconocen que para las relaciones de empleo rige lo dispuesto en el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Consejo de la Magistratura N° 170/2014 ..."*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*cuyas cláusulas pasan a formar parte del presente convenio colectivo general de trabajo."*

Que el art. 22 inc. g) dispone: *"Adicional por subrogancia mayor a 30 (treinta) días: Los/las Magistrados/as y Funcionarios/as del área jurisdiccional que durante un lapso mayor a 30 (treinta) días hábiles, ejerzan el reemplazo de otro cargo de igual o mayor jerarquía del que son titulares, tendrán derecho a percibir una bonificación consistente en la tercera parte del sueldo bruto conformado correspondiente al cargo que reemplaza, en el primer caso, y la diferencia de sueldos existente entre ambos cargos en el segundo. Para ello, deberán verificarse las siguientes circunstancias: 1. Que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura o el titular del Ministerio Público del que se trate, o resulte de los reglamentos aplicables al caso particular; 2. Que el cargo igual o superior se encuentre vacante o su titular no estuviere percibiendo haberes; y 3. Que el período de reemplazo sea superior a 30 (treinta) días hábiles dentro del año. No se percibirá el mencionado adicional durante los períodos de tiempo en que se goce de licencia ordinaria, salvo que el/la subrogante subrogue por un tiempo superior a los 12 (doce) meses corridos sin computar licencias extraordinarias."*

Que el art. 22 inc. h) de la Res. CM N° 170/2014 establece: *Adicional por subrogancia menor a 30 (treinta) días: Los/las Magistrados/as y Funcionarios/as que durante un lapso de entre 3 (tres) días hábiles consecutivos y 30 (treinta) días hábiles, ejerzan el reemplazo de otro cargo de igual o mayor jerarquía del que son titulares, tendrán derecho a la gratificación prevista en el inciso g), siempre que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura o el titular del Ministerio Público del que se trate. Sólo se computarán los días efectivamente trabajados. La sustitución por licencia del/la titular procederá sólo en los casos de ausencia o licencia del/la Magistrado/a o Funcionario/a, ambos/as debidamente autorizados/as por autoridad competente. No podrá percibirse este adicional por más de 30 (treinta) días hábiles en el año calendario, ni tampoco durante los períodos en que el/la subrogado/a goce de licencia ordinaria.*

Conforme el informe de la DGFH, no existe actos administrativos que hayan dispuesto los reemplazos que fundan la pretensión de adicional por subrogancia los magistrados que motiva la presente.

Que la Dra. Paz permaneció en funciones desde el 9 al 31 de enero de 2017 y el Dr. Pablo Bacigalupo desde el 16 al 20 de enero de 2017; integrando ambos Jueces la Sala de Feria del 2 al 6 de enero del 2017, por lo que correspondería concluir que únicamente corresponde percibir el adicional en cuestión por los días en los que los magistrados integraron la Sala



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

de Feria, importes que ya le fueron abonados, y que no corresponde por las fechas por lo que solicitan el adicional en estas actuaciones.

Que en el caso del Dr. Bacigalupo, no integró la Sala de Feria, por lo que no correspondería el pago del adicional solicitado.

Que por lo tanto, y conforme recomienda el dictamen del órgano jurídico asesor, no corresponde liquidar el adicional por subrogancia solicitado.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

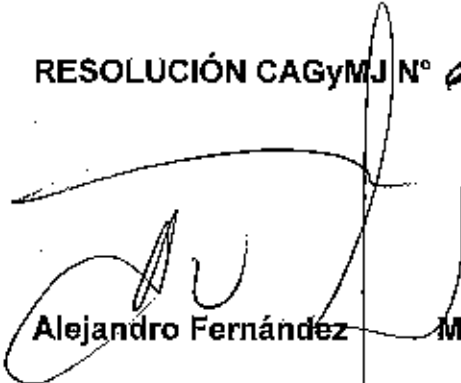
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: No hacer lugar a lo peticionado por los Dres. Marta Paz, Pablo Bacigalupo y Fernando Bosch al pago de la gratificación por subrogancia.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano a notificar la presente resolución a los Dres. Paz, Bacigalupo y Bosch.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a la peticionante, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Factor Humano, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 63 / 2017

  
Alejandro Fernández

  
Marcelo Vázquez

  
Juan Pablo Godoy Vélez

